

DISPOSICIONES JURIDICAS PARA LA REFORMA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL (1970-1975)

José CHANES NIETO

Desde el primer mes de su mandato el Presidente de la República, Luis Echeverría, impulsó fundamentales medidas para el mejoramiento de la administración pública federal, al través de iniciativas de ley y de la promulgación de reglamentos, decretos y acuerdos.

De la actividad legislativa de diciembre de 1970, bastaría mencionar la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Banco de México y a la Ley del Seguro Social, las leyes que crean el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Comisión Nacional Coordinadora de Puertos, el Instituto Mexicano de Comercio Exterior, así como la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, además de los decretos que crearon la Comisión Nacional de las Zonas Áridas y la Comisión Nacional de la Industria Azucarera, para corroborar que desde el primer día, el actual régimen ha realizado actos concretos destinados a incrementar su capacidad administrativa a fin de cumplir los objetivos que se ha señalado.

BASES DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA

El acuerdo presidencial del 28 de enero de 1971¹ ordenó, para impulsar la función de reforma administrativa, la creación de comisiones internas de administración (CIDAS) en cada

una de las secretarías y departamentos de Estado, en los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, con el propósito de plantear y realizar las reformas para el mejor cumplimiento de los objetivos y programas de cada uno de ellos, además de incrementar su eficiencia y contribuir, de esta manera, a la del sector público en su conjunto.

También se ordenó en este acuerdo el establecimiento, en cada una de las instituciones mencionadas, de las unidades de organización y métodos, con la atribución de asesorar el planteamiento y la ejecución de las reformas.

Por otra parte, el acuerdo en cita, determinó que la Secretaría de la Presidencia promueva y coordine dichas reformas, haga compatibles los propósitos que por ellas se persiguen, proponga las normas y sistemas que armonicen los trabajos de las instituciones públicas y establezca las comunes a dos o más de ellas.

El acuerdo presidencial del 11 de marzo de 1971², dispuso el establecimiento de unidades de programación, que participan en las comisiones internas de administración a fin de que los trabajos de reforma administrativa sean congruentes con los programas de cada institución y con los objetivos que el Ejecutivo Federal determine.

En virtud de las experiencias de los dos primeros años en las tareas de mejoramiento de la administración pública, el acuerdo presidencial publicado el 5 de abril de 1973 determinó que los titulares de las secretarías y departamentos de Estado, deben procurar la mayor atención a su

programa de reforma administrativa con la asesoría directa de las unidades de organización y métodos y de programación. Esta misma atención debe otorgarse en los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

En acatamiento a los acuerdos presidenciales citados se han establecido 67 comisiones internas de administración, de las cuales 65 están presididas por los titulares. De las resoluciones adoptadas por estas comisiones, las más significativas versan sobre el mejoramiento de las funciones que constituyen la razón de ser de cada institución.

Igualmente se han establecido 66 unidades de organización y métodos. La mayor parte de las tareas de estas unidades se refieren al estudio de sistemas y procedimientos de trabajo y, en menor medida, a la revisión de funciones y estructura de la organización; con ello se ha buscado corregir las desigualdades técnicas entre las unidades administrativas, los trámites innecesarios, el incumplimiento de las atribuciones y la imprecisa delimitación de responsabilidades.

En relación al mejoramiento de la administración en su conjunto, se han estudiado procedimientos que afectan a varias instituciones, entre los cuales pueden señalarse los relativos a los trámites de importación, los de presupuestos y los de vehículos.

Por otra parte, se recopiló la información referente a las funciones y estructura orgánica de las secretarías, departamentos de Estado y procuradurías, así como de 101 organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Con base en esta información, se han efectuado análisis de funciones y se han publicado los dos tomos del Manual de Organización del Gobierno Federal, uno con los datos de las dependencias directas del Ejecutivo Federal, y otro con los organismos descentralizados y empresas de participación estatal más importantes.

Para el cumplimiento de las tareas de reforma se han establecido también Comités Técnico Consultivos, que facilitan la coordinación, el intercambio de experiencias y un mejoramiento equilibrado de las dependencias y organismos del sector público.

Los comités que funcionan hasta la fecha son los de: organización y métodos, sistematización

de datos, orientación e información al público, administración de recursos humanos, normas jurídicas, correspondencia y archivo, recursos materiales, información y estadística, publicaciones oficiales y desconcentración administrativa.

Entre los principales resultados obtenidos por el Comité Técnico Consultivo de Unidades de Organización y Métodos se encuentran la determinación de los aspectos mínimos que deberán contener los programas de reforma administrativa, la elaboración de las Bases para el Programa de Reforma y de guías técnicas en apoyo a las tareas de dichas unidades.

La reforma al artículo 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado³, publicada el 12 de enero de 1972, previó la obligación de cada dependencia de contar con un reglamento interior en que quedasen definidas las funciones de sus diferentes órganos, y con manuales administrativos en los que se recogiese su estructura orgánica y funcional y se establecieran con claridad los trámites y procedimientos de trabajo, entre otros instrumentos tendientes a mejorar los servicios.

A la fecha han publicado en el Diario Oficial sus reglamentos interiores, las Secretarías de la Presidencia, Turismo, Recursos Hidráulicos, Salubridad y Asistencia, Agricultura y Ganadería, Gobernación, Industria y Comercio, Obras Públicas, Educación Pública y Defensa Nacional.

Uno de los pasos más sólidos del proceso de reforma administrativa es el que se dio con el acuerdo presidencial de 16 de abril de 1974⁴, que dispone la evaluación de las medidas adoptadas en cada institución, por medio de visitas periódicas a cargo de la Secretaría de la Presidencia, la que informa al titular de la institución y al Presidente de la República, de los resultados de la evaluación, así como de las recomendaciones tendientes a implantar correctivos.

El mismo acuerdo dispone que las Comisiones Internas de Administración deberán presentar a la Secretaría de la Presidencia sus programas y proposiciones globales de reforma, al igual que los proyectos que implican la creación, reestructuración o desaparición de órganos en las secretarías y departamentos de Estado, organismos

descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos del sector público.

De esta manera, se propicia una mayor coordinación y una actualización permanente de los programas globales de reforma y de los específicos de las distintas dependencias. También se podrán determinar los avances, dificultades y obstáculos que enfrenta la función.

Se ha elaborado un programa de visitas de evaluación y se han realizado ya en las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería, y en la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., con el resultado inmediato de que dichas dependencias han definido sus programas de reforma y se han determinado tanto los obstáculos internos para el mejoramiento administrativo, como los problemas de coordinación.

DISPOSICIONES PARA PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Desconcentración administrativa

El antecedente del actual programa de desconcentración administrativa es el artículo 26 reformado de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado⁵. Este artículo establecía que los titulares, para la mejor organización del trabajo, podrían delegar en funcionarios subalternos alguna o algunas de sus facultades administrativas no discrecionales, para casos o ramos de terminados. En virtud de existir discrepancias sobre lo que debía entenderse por facultades discrecionales, la aplicación de esta disposición se dificultaba, por lo cual se consideró pertinente remover este obstáculo, real o aparente, para proceder a la delegación.

La reforma al citado artículo 26, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1972, que eliminó el escollo sobre discrecionalidad, no tuvo aplicación inmediata.

En consecuencia, el 4 de octubre de 1972, en el acuerdo reunión de trabajo del Secretario de la Presidencia con el Presidente de la República, se señaló la necesidad de una decisión presi-

dencial para impulsar la delegación de facultades en funcionarios subalternos y, finalmente, la desconcentración de órganos administrativos distribuidos en el territorio nacional.

El 5 de abril de 1973 se publicó el Acuerdo del Ejecutivo Federal⁶ que ordena se realicen los actos que legalmente procedan para implantar la delegación de facultades en funcionarios subalternos y en órganos que operen en el interior de la República. A partir de este acuerdo se han ido precisando los conceptos, claramente diferenciados, de delegación de funciones y desconcentración, y se ha impulsado el actual programa, cuya coordinación está a cargo de la Secretaría de la Presidencia, para facilitar se realice armónicamente y se apliquen criterios unitarios.

El procedimiento seguido para determinar las necesidades de desconcentración comprende el análisis técnico, efectuado por las diferentes instituciones, de las atribuciones y de las funciones que de ellas se desprenden, para determinar la viabilidad de desconcentrarlas y la consulta popular realizada en diversas ciudades para conocer opiniones de los diferentes sectores sobre los servicios y decisiones que necesitan tener cerca.

En cumplimiento de este programa se están llevando al cabo esfuerzos en 19 dependencias y 26 organismos paraestatales. Al efecto se han publicado acuerdos de desconcentración administrativa relativos a las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Recursos Hidráulicos y Educación Pública y al Departamento del Distrito Federal.

En cuanto a este último, su Ley Orgánica de 1970, que inició el actual proceso de desconcentración, dotó de amplias facultades de decisión y de prestación de servicios, que anteriormente estaban centralizadas, a las 16 delegaciones administrativas que creó. Además, en cada una de ellas la Procuraduría General de Justicia del Distrito ha establecido Departamentos de Averiguaciones Previas, también con amplias facultades decisorias.

La Secretaría de Obras Públicas estableció los "Centros SOP", con sede en la capital de cada Estado, que cumplen las diversas funciones de la dependencia en forma unificada.

La Secretaría de la Presidencia está creando en cada entidad federativa comités promotores del desarrollo socioeconómico, con el fin de que la inversión pública federal sea determinada considerando la opinión y los programas de las autoridades locales, así como las demandas de representantes de las diversas actividades económicas y sociales.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, han instalado unidades administrativas con base en nueve regiones. La Secretaría de Recursos Hidráulicos lo ha hecho con una regionalización especial, al igual que Aeropuertos y Servicios Auxiliares. La Secretaría de Relaciones Exteriores ha establecido una Delegación en Monterrey, Nuevo León.

Por otra parte, es pertinente señalar que desde hace tiempo las Secretarías de Gobernación, Defensa Nacional, Marina, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, Comunicaciones y Transportes, Salubridad y Asistencia, Reforma Agraria, y Turismo, han establecido unidades administrativas en el interior de la República. En estos casos el actual programa se propone incrementar sus atribuciones y apoyar su desempeño.

En suma, con base en las disposiciones señaladas, existe un esfuerzo por alcanzar los objetivos de la desconcentración administrativa, se labora en determinar sus principios y la metodología para su implantación en forma participativa.

Orientación e información

Por acuerdo presidencial de 5 de abril de 1973,⁷ se ha impulsado el sistema de orientación e información, tendiente a mejorar la atención al público por parte de las instituciones, en tal forma que toda persona que se dirija a una oficina de la administración pública federal, en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones, encuentre las mejores condiciones de trato y eficiencia.

Se cuenta con 40 unidades de orientación e información al público. Se ha establecido,

igualmente, un servicio telefónico de información en el Distrito Federal.

Por otra parte, se ha formulado un documento sobre los servicios que brinda la administración pública federal en cada una de las entidades federativas, el cual contiene: índice alfabético de dichos servicios; requisitos para su obtención, y directorio de las unidades de la administración pública federal en las diferentes entidades federativas.

Hay que destacar que el sistema se ha ampliado con la participación de algunos Estados, que han procedido al establecimiento de sus sistemas de orientación e información.

Recursos humanos

La administración pública mejora en la medida en que mejoran los hombres que la integran, en que se elevan las aptitudes y la capacidad de éstos para cumplir las funciones específicas que tienen señaladas y también, de manera fundamental, su actitud y su conciencia de servicio. Para lograr ese perfeccionamiento y sentar las bases de un sistema de personal adecuado a las actuales dimensiones y objetivos del sector público, se llevan al cabo programas de capacitación y se adoptan medidas para mejorar la función de administración de personal.

A este respecto el presente régimen se ha caracterizado por su intensa actividad normativa en materia de capacitación vinculándola estrechamente al proceso de reforma administrativa.

El acuerdo de 28 de enero de 1971, ya mencionado, que sentó las bases para impulsar la reforma administrativa, señala en sus considerandos "Que el volumen creciente de los recursos de que dispone el Estado y la complejidad, cada vez mayor de un país en proceso de modernización, exigen niveles óptimos de eficiencia en los trabajos del sector público, para lo que es necesario introducir reformas en sus estructuras y sistemas administrativos, así como seleccionar y capacitar debidamente al personal que le presta servicios".

El 26 de junio de 1971, aparece en el Diario Oficial el importante acuerdo⁸ referido a la

tralizados y Empresas de Participación Estatal de la Administración Pública Federal, deberán realizar los actos que sean necesarios, de acuerdo con las disposiciones legales que los rigen, para rendir informes semestrales al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Presidencia, de las medidas que lleven a cabo para efectuar la delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, así como de los programas que hayan elaborado con el mismo objeto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. — Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO. — Los Titulares de las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de la Administración Pública Federal, realizarán los actos que sean necesarios, de acuerdo con las disposiciones legales que los rigen, a efecto de rendir el primer informe a que se refiere el último punto resolutivo de este Acuerdo en un plazo no mayor de tres meses a partir de la fecha en que entre en vigor.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.

ANEXO 6

Diario Oficial
5 de abril de 1973

Acuerdo por el que se dispone que las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de la Administración Pública Federal, procedan a establecer sistemas de orientación al público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República se ha propuesto llevar a cabo las reformas administrativas que requiera el Sector Público Federal, para cumplir en forma más dinámica y eficiente con

las atribuciones que le han sido conferidas, para lo cual es preciso coordinar los programas y objetivos de las entidades que lo integran;

Que uno de los medios para lograr esa coordinación lo constituye el diálogo entre gobierno y gobernados para estimular la comprensión y colaboración recíprocas, por lo que es necesario implantar los medios que permitan el ensanchamiento de los canales de comunicación de los organismos oficiales;

Que por otra parte, el volumen y la diversidad de asuntos a cargo del Estado, y la complejidad cada vez mayor de sus estructuras y sistemas administrativos, hacen menester dedicar especial atención a los relacionados con la prestación eficaz y oportuna de los servicios que proporciona, para lo que se requiere que el público esté debidamente informado acerca de los requisitos, trámites, horarios, y oficinas públicas donde debe realizar sus gestiones, con el consiguiente cambio de actitud de los servidores públicos para que brinden una atención eficiente y cordial;

Que por lo anterior, es conveniente que los servicios de orientación e información al público, se implanten sobre criterios unitarios en los as-

NOTAS

- ¹ Anexo No. 1. "Acuerdo por el que se establecen las bases para la promoción y coordinación de las reformas administrativas del sector público federal" (*D. O.* 28 de enero de 1971). ro de 1971).
- ² Anexo 2. "Acuerdo para el establecimiento de unidades de programación en cada una de las secretarías y departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal" (*D. O.* 11 de marzo de 1971).
- ³ Anexo 3. "Decreto que reforma y adiciona los artículos 26 y 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado" (*D. O.* 12 de enero de 1972).
- ⁴ Anexo 4. "Acuerdo por medio del cual se da a conocer que corresponde a la Secretaría de la Presidencia llevar a cabo visitas periódicas de evaluación en materia de reforma administrativa, así como elaborar los diagnósticos necesarios, relacionándose para ello con las Comisiones Internas de Administración y con las Unidades de Organización y Métodos" (*D. O.* 16 de abril de 1974).
- ⁵ Ver Anexo 3.
- ⁶ Anexo 5. "Acuerdo por el que se dispone que las secretarías y departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal de la administración pública federal, proceden a implantar las medidas necesarias, delegando facultades en funcionarios subalternos, para la más ágil toma de decisiones y tramitación de asuntos" (*D. O.* 5 de abril de 1973).
- ⁷ Anexo 6. "Acuerdo por el que se dispone que las secretarías y departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal de la administración pública federal, proceden a establecer sistemas de orientación e información al público" (*D. O.* 5 de abril de 1973).
- ⁸ Anexo 7. "Acuerdo para promover la mejor capacitación administrativa y profesional de los trabajadores al servicio del Estado" (*D. O.* 26 de junio de 1971).
- ⁹ Anexo 8. "Acuerdo por el que se establece la semana laboral de cinco días de duración para los trabajadores de las secretarías y departamentos de Estado, dependencias del Ejecutivo Federal y demás organismos públicos e instituciones que se rijan por la Ley Federal de los Trabajadores del Estado" (*D. O.* 28 de diciembre de 1972).
- ¹⁰ Anexo 9. "Acuerdo por el que se dispone que las distintas dependencias del Ejecutivo deberán establecer la coordinación adecuada con el ISSSTE, a fin de desarrollar los programas de capacitación para empleados de base" (*D. O.* 5 de abril de 1973).

ANEXO 1

Diario Oficial,
28 de enero de 1971

ACUERDO por el que se establecen las bases para la promoción y coordinación de las reformas administrativas del Sector Público Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracción primera de la Constitución, artículos 16 fracción cuarta, 20, 22, 26, 27 y 31 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, 13 de la Ley para el control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el Gobierno de la República ha asumido, por imperativo constitucional, la responsabilidad de impulsar, mediante el crecimiento económico, la redistribución del ingreso y la ampliación de los servicios públicos, el mejoramiento de las condiciones generales de vida de la población.

SEGUNDO.—Que el volumen creciente de los recursos de que dispone el estado y la complejidad, cada vez mayor, de un país en proceso de modernización exigen niveles óptimos de eficacia en los trabajos del sector público, para lo que es necesario introducir reformas en sus estructuras y sistemas administrativos, así como seleccionar y capacitar debidamente al personal que le presta servicios.

TERCERO.—Que las reformas administrativas y la actitud de los servidores públicos deben orientarse de acuerdo con las metas y programas que persigue el país en esta etapa de su desarrollo, y que por lo tanto han de contribuir a

la descentralización económica, a la elevación de la productividad, al incremento de la justicia social y al perfeccionamiento de la democracia.

CUARTO.—Que técnicamente no existe razón alguna para que la actividad administrativa del estado no se realice en mejores condiciones de eficiencia y de que para lograrlo es preciso contar con la activa participación de los propios servidores públicos y de cada una de las Dependencias del Ejecutivo Federal, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

QUINTO.—Que las modificaciones o reformas que se introduzcan en la administración pública deben coordinarse y complementarse conforme a propósitos unitarios respetando las peculiaridades de cada una de las entidades que participen y los requerimientos especiales de los servicios que proporcionen o de los bienes que produzcan.

He tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Realícense los actos que legalmente procedan para que en cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado, así como los organismos descentralizados y Empresas de Participación Estatal se establezcan Comisiones Internas de Administración, con el propósito de plantear y realizar las reformas necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos y programas, incrementar su propia eficiencia y contribuir a la del sector público en su conjunto, en los términos de los considerandos antecedentes.

SEGUNDO.—Las Comisiones Internas de Administración de las entidades aludidas, se integrarán con los funcionarios que resuelva el Titular respectivo, de modo que en las decisiones puedan considerarse las atribuciones y funciones fundamentales de la entidad de que se trate y ser atendidos los aspectos correspondien-

tes a los sistemas de programación y presupuesto, normas jurídicas que les competan, recursos humanos y materiales, información, evaluación y control, así como los procedimientos y métodos de trabajo.

TERCERO.—Realícense los actos que legalmente procedan para que en las entidades a que se refiere este Acuerdo, se establezcan Unidades de Organización y Métodos con el propósito de asesorar técnicamente el planteamiento y la ejecución de las reformas que dependan directamente del Titular de cada Dependencia o del funcionario en el que éste delegue la autoridad en materia de coordinación y racionalización administrativas.

CUARTO.—Corresponderá a la Secretaría de la Presidencia, con la intervención de las Dependencias competentes en cada caso, la promoción y coordinación de las reformas administrativas del Sector Público Federal, así como la compatibilización de los propósitos que por ellas

se persiguen. Para ese efecto se relacionará con las Comisiones Internas de Administración y con las Unidades de Organización y Métodos, propondrá las normas y sistemas que armonicen los trabajos respectivos de las Dependencias y establecerá aquellos que se refieran a sus aspectos comunes.

QUINTO.—Cada una de las dependencias, organismos o empresas a que se refiere este Acuerdo, elevará a la consideración del Ejecutivo, las modificaciones o reformas que a su respectivo ámbito correspondan. La Secretaría de la Presidencia propondrá al propio Ejecutivo, las que atañen a dos o más de las entidades mencionadas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

ANEXO 2

Diario Oficial

11 de marzo de 1971

ACUERDO para el establecimiento de unidades de programación en cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracción I, de la Constitución, artículos II, III, IV y V, 20, 22, 26, 27 y 31, de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, 13 de La Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estación, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.—Que el Ejecutivo Federal a mi cargo se ha propuesto, en los términos de su mandato constitucional, acelerar el desarrollo integral del país e incrementar nuestra independencia económica mediante la elevación de la productividad y la redistribución equitativa del ingreso y que, para cumplir esos objetivos, es preciso coordinar y armonizar los programas y metas específicas de las entidades del sector público federal.

SEGUNDO.—Que las Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal deben contar con servicios técnicos que les permitan precisar y cuantificar sus objetivos, así como programar el empleo adecuado de los recursos con que cuentan para el cum-

plimiento de las responsabilidades que tienen encomendadas.

TERCERO.—Que es conveniente que la programación de las actividades de cada dependencia del Ejecutivo se realice con métodos compatibles que permitan integrar sus planes y previsiones, así como establecer un sistema de información que facilite la toma de decisiones a nivel sectorial y nacional.

CUARTO.—Que a la Secretaría de la Presidencia corresponde la tarea de recabar los datos necesarios para la elaboración del plan general del gasto público e inversiones del Poder Ejecutivo y los programas especiales que éste le fije, así como la de coordinar programas de inversión de los diversos organismos de la administración pública.

QUINTO.—Que los trabajos de reforma administrativa emprendidos por el Gobierno Federal han de orientarse, fundamentalmente por la necesidad de adecuar las estructuras, sistemas y métodos administrativos en función de los objetivos que persigue el Gobierno en esta etapa de desarrollo y de las metas y programas específicos que se establezcan en cada dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Realícense los actos que legalmente procedan para que las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal establezcan unidades de programación encargadas de asesorar a los titulares en el señalamiento de objetivos, la formulación de planes y previsiones y la determinación de los recursos necesarios

para cumplir, dentro de sus atribuciones y fines específicos, las tareas que correspondan a cada entidad.

SEGUNDO.—Las unidades de programación de las dependencias del Ejecutivo, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, recabarán y analizarán la información que requieran en el ámbito de sus respectivas áreas de acción y la Secretaría de la Presidencia las asesorará en el establecimiento de métodos y sistemas a fin de hacerlos compatibles.

TERCERO.—A fin de contar con información completa y actualizada sobre las distintas entidades, sectores y procesos que componen la vida económica y social del país, la Secretaría de la Presidencia se relacionará con las instituciones públicas o privadas para obtener los datos, estudios y proyectos que sean procedentes.

CUARTO.—Las unidades de programación participarán en las comisiones internas de administración a que se refiere el acuerdo expedido por el Ejecutivo, publicado el pasado 28 de enero, con objeto de que los trabajos de la reforma administrativa se ajusten a los programas de cada entidad del sector público y procuren el cumplimiento más eficaz de las metas que el Gobierno determine.

TRANSITORIO:

ÚNICO.—Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

ANEXO 3

Diario Oficial
12 de enero de 1972

DECRETO que reforma y adiciona los artículos 26 y 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO.—Se reforman los artículos 26 y 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.—Corresponde originalmente a los Titulares de las Secretarías y Departamentos de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por Ley o por disposición del Reglamento Interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos Titulares.

ARTÍCULO 28.—En el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se establecerá la competencia de las unidades administrativas de cada dependencia, así como la forma en que los Titulares deberán ser suplidos en sus ausencias.

El Titular de cada dependencia expedirá los Manuales de Organización y de Procedimientos necesarios para su mejor funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica y la forma de realizar las actividades de sus diversas unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.—Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

México, D. F., a 27 de diciembre de 1971.

ANEXO 4

Diario Oficial
16 de abril de 1974

ACUERDO por medio del cual se da a conocer que corresponde a la Secretaría de la Presidencia llevar al cabo visitas periódicas de evaluación en materia de reforma administrativa, así como elaborar los diagnósticos necesarios para ello con las Comisiones Internas de Administración y con las Unidades de Organización y Métodos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 16, fracción IV y 22 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo se ha propuesto incrementar la Eficacia del sector público

federal, mediante el mejoramiento de sus sistemas, estructuras y procedimientos para cumplir sus objetivos con un máximo aprovechamiento de los recursos del Estado;

Que las modificaciones a la Administración Pública en su conjunto, así como las que se efectúen en cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas del sector público federal, deben coordinarse y complementarse conforme a normas unitarias, con respecto a las peculiaridades y requerimientos especiales de los servicios que esas instituciones proporcionen o de los bienes que produzcan;

Que, para garantizar dicha unidad normativa, se hace necesario plantear, coordinar, compatibilizar y evaluar los programas de reforma administrativa emprendidos en el sector público federal, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos publicados en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de enero y el 11 de marzo de 1971 y el 5 de abril de 1973

Que es necesario llevar a cabo periódicamente la evaluación de los resultados, en forma coordinada, objetiva y oportuna de manera que los titulares de las entidades administrativas y las empresas del sector público federal puedan mantener o modificar a tiempo los programas de reforma administrativa, determinando los grados de dificultad y avance de los mismos;

Que es conveniente utilizar los servicios y mecanismos normativos, de operación y de asesoría técnica con que cuenta la Secretaría de la Presidencia para auxiliar en el planteamiento y realización de las reformas administrativas necesarias;

Que se han producido experiencias positivas en los casos en que la Secretaría de la Presidencia ha prestado este tipo de servicios para la evaluación de actividades administrativas y el planteamiento de programas de reforma;

Que la Secretaría de la Presidencia podría derivar de las experiencias de otras instituciones, por medio de estos trabajos de asesoría y evaluación, los criterios para revisar y actualizar los programas generales de reforma administrativa dispuestos por el Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. — Corresponde a la Secretaría de la Presidencia llevar al cabo visitas periódicas de evaluación en materia de reforma administrativa, así como elaborar los diagnósticos necesarios, relacionándose para ello con las Comisiones Internas de Administración y con las Unidades de Organización y Métodos.

SEGUNDO. — La Secretaría de la Presidencia hará del conocimiento del titular de la entidad correspondiente y en su caso del Ejecutivo Federal, los resultados de la visita de evaluación administrativa efectuada y las recomendaciones que formule, para aplicar las medidas conducentes.

TERCERO. — Las Comisiones Internas de Administración presentarán con oportunidad a la Secretaría de la Presidencia sus programas y proposiciones globales de reforma, para que ésta formule dictámenes técnicos.

CUARTO. — La Secretaría de la Presidencia emitirá también dictámenes previos sobre las reformas que puedan implicar la creación, reestructuración o desaparición de una dependencia de las Secretarías y Departamentos de Estado o de un organismo, empresa o fideicomiso del sector federal.

QUINTO. — Las Secretarías y los Departamentos de Estado, los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Estatal, prestarán la más completa colaboración a la Secretaría de la Presidencia para asegurar el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. — La Secretaría de la Presidencia, con base en los trabajos que realice, coordinará, compatibilizará y actualizará los programas globales de la Administración Federal.

Las Comisiones Internas de Administración, por su parte, con fundamento en los dictámenes y evaluaciones técnicas a que se refiere este Acuerdo, integrarán los programas de reforma respectivos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

ANEXO 5

Diario Oficial
5 de abril de 1973

ACUERDO por el que se dispone que las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de la Administración Pública Federal, procedan a implantar las medidas necesarias, delegando facultades en funcionarios subalternos, para la más ágil toma de decisiones y tramitación de asuntos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo se ha propuesto, en los términos de su mandato constitucional, promover y realizar las reformas administrativas que requiere el Sector Público Federal, para cumplir en forma más dinámica y eficiente sus atribuciones, para lo cual es preciso coordinar y armonizar los programas y objetivos de las entidades que lo integran.

Que técnica y legalmente no existe razón alguna para que tengan que seguir desahogándose en la Capital del país un número innecesario de trámites administrativos rutinarios generados tanto en la operación misma de las entidades del Sector Público Federal, como en la atención de las demandas de servicios de los particulares y de los propios servidores públicos que se originan en el interior del país.

Que los órganos centrales de las entidades del Gobierno Federal y sus respectivos titulares deben disponer del mayor tiempo posible para la planeación y determinación de políticas, así como para la coordinación y vigilancia de su

desarrollo, pudiendo delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, excepto las que por Ley o disposición reglamentaria deban ser ejercidas por ellos.

Que las medidas que al respecto se tomen, contribuirán al adecuado y oportuno cumplimiento de los objetivos y programas que el Ejecutivo a mi cargo ha establecido como parte de la actual estrategia de desarrollo económico y social y que, por lo mismo, conviene ponerlas en práctica a la brevedad posible, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. — Las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de la Administración Pública Federal, realizarán los actos que legalmente procedan, para determinar e implantar las medidas que permitan a sus titulares, llevar a cabo una efectiva delegación de facultades en funcionarios subalternos para la más ágil toma de decisiones, así como la ejecución y tramitación de los asuntos administrativos, en sus correspondientes ámbitos de competencia.

SEGUNDO. — Las entidades a que se refiere el punto resolutivo anterior, efectuarán los estudios respectivos para proceder a la delegación de facultades en los funcionarios de las distintas dependencias que operen en el interior de la República.

TERCERO. — Cuando sea conveniente establecer una delegación por zonas en el Territorio Nacional, las citadas entidades se coordinarán con la Secretaría de la Presidencia, para que el establecimiento de las delegaciones se efectúe armónicamente y se apliquen criterios unitarios a fin de facilitar la realización coordinada de sus actividades, en beneficio de los propios servidores públicos y de los administrados.

CUARTO. — Los Titulares de las Secretarías, Departamentos de Estado, Organismos Descen-

tralizados y Empresas de Participación Estatal de la Administración Pública Federal, deberán realizar los actos que sean necesarios, de acuerdo con las disposiciones legales que los rigen, para rendir informes semestrales al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Presidencia, de las medidas que lleven a cabo para efectuar la delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, así como de los programas que hayan elaborado con el mismo objeto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. — Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO. — Los Titulares de las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de la Administración Pública Federal, realizarán los actos que sean necesarios, de acuerdo con las disposiciones legales que los rigen, a efecto de rendir el primer informe a que se refiere el último punto resolutivo de este Acuerdo en un plazo no mayor de tres meses a partir de la fecha en que entre en vigor.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.

ANEXO 6

Diario Oficial
5 de abril de 1973

Acuerdo por el que se dispone que las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de la Administración Pública Federal, procedan a establecer sistemas de orientación al público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República se ha propuesto llevar a cabo las reformas administrativas que requiera el Sector Público Federal, para cumplir en forma más dinámica y eficiente con

las atribuciones que le han sido conferidas, para lo cual es preciso coordinar los programas y objetivos de las entidades que lo integran;

Que uno de los medios para lograr esa coordinación lo constituye el diálogo entre gobierno y gobernados para estimular la comprensión y colaboración recíprocas, por lo que es necesario implantar los medios que permitan el ensanchamiento de los canales de comunicación de los organismos oficiales;

Que por otra parte, el volumen y la diversidad de asuntos a cargo del Estado, y la complejidad cada vez mayor de sus estructuras y sistemas administrativos, hacen menester dedicar especial atención a los relacionados con la prestación eficaz y oportuna de los servicios que proporciona, para lo que se requiere que el público esté debidamente informado acerca de los requisitos, trámites, horarios, y oficinas públicas donde debe realizar sus gestiones, con el consiguiente cambio de actitud de los servidores públicos para que brinden una atención eficiente y cordial;

Que por lo anterior, es conveniente que los servicios de orientación e información al público, se implanten sobre criterios unitarios en los as-

pectos comunes cuando así proceda, y respetando las particularidades de cada caso.

Que la importancia de las medidas a que se refieren los considerandos anteriores, recomiendan la conveniencia de iniciar su implantación en el menor plazo posible, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. — Las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de la Administración Pública Federal, realizarán los actos que legalmente procedan para establecer sistemas de orientación e información al público, a fin de que se le facilite el trámite, gestión y solución de los asuntos que plantee ante dichas entidades.

SEGUNDO. — Los sistemas que se establezcan se harán conforme a criterios unitarios y bases comunes, en todos aquellos casos en que proceda, utilizando los símbolos oficiales del Sector Público Federal, que de común acuerdo determinen las distintas entidades con la Secretaría de la Presidencia.

TERCERO. — En cada una de las citadas entidades, los sistemas de orientación e información, que deberán estar adscritos al área de información y relaciones públicas, desarrollarán las siguientes funciones:

I. — Proporcionar al público la información que solicite, así como la orientación respectiva, cuando el caso lo requiera;

II. — Establecer los medios de orientación e información adecuados para facilitar al público los trámites y gestiones que efectúe;

III. — Mantener actualizada la información que se proporcione al público; y

IV. — Captar, analizar y evaluar la opinión del público respecto de las actividades a que se refiere este acuerdo, con el fin de mejorarlas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. — Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO. — Los Titulares de las Secretarías y Departamentos de Estado en un plazo no mayor de dos meses a partir de la fecha en que entre en vigor este acuerdo, deberán informar de las medidas dictadas o en su caso someter a la consideración del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Presidencia, las proposiciones que hayan elaborado para la implantación de los sistemas de orientación e información.

TERCERO. — Los Titulares de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de la Administración Pública Federal, en un plazo de dos meses a partir de la fecha en que entre en vigor este acuerdo, realizarán los actos que, de acuerdo con las disposiciones legales que los rigen, les permitan tomar las medidas conducentes o en su caso someter a la consideración del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Presidencia, las proposiciones que hayan elaborado para la implantación de los sistemas de orientación e información.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.

ANEXO 7

Diario Oficial
26 de junio de 1971

ACUERDO para promover la mejor Capacitación Administrativa y Profesional de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89 fracción I de la Constitución, 43 fracción VI inciso f) y 44 fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, 30. fracción V y 41 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. — Que en el Acuerdo Presidencial de 27 de enero último, publicado en el "Diario Oficial" del 28 del mismo mes y año se ordenó que las Secretarías y Departamentos de Estado, así como los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, establecieran Comisiones Internas de Administración con el propósito de plantear y realizar las reformas necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos y programas, así como incrementar su propia eficiencia y contribuir a la del sector público en su conjunto, en las que deben atenderse entre otros aspectos los relativos a sus recursos humanos, lo que incluye la selección y capacitación de su personal;

SEGUNDO. — Que en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se creó una Subdirección de Acción Cultural, de la que depende el Centro Nacional de Capacitación Administrativa, con objeto de realizar en favor de los trabajadores y de sus familiares derechohabientes, promociones que mejoren su preparación técnica y cultural;

TERCERO. — Que actualmente funcionan en la mayor parte de las dependencias del Ejecutivo y en algunos organismos sujetos al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, escuelas para la capacitación de sus trabajadores, con el objeto de que éstos puedan adquirir los conocimientos necesarios para obtener ascensos conforme al es-

calafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional;

CUARTO. — Que es obligación de los trabajadores al servicio del Estado asistir a los institutos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia;

QUINTO. — Que es conveniente coordinar los programas que en materia de capacitación administrativa, de difusión cultural, deportiva o recreativa de los trabajadores y sus familiares, vengán desarrollando o promuevan las dependencias y organismos citados, con las que realice el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. — Las dependencias del Ejecutivo Federal y los organismos públicos incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, procurarán la mejor capacitación administrativa de su personal, a efecto de que éste pueda obtener ascensos conforme al escalafón, así como mantener y elevar su aptitud profesional, para lo cual coordinarán con el mismo Instituto la acción que en esta materia vengán desarrollando o promuevan en favor de sus trabajadores y sus programas de difusión cultural, deportiva y recreativa de los propios trabajadores y de sus familiares.

SEGUNDO. — En la realización de los programas anteriores, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato de cada dependencia u organismo tendrán la intervención que legalmente les corresponda.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

ANEXO 8

Diario Oficial

28 de diciembre de 1972

ACUERDO por el que se establece la semana laboral de cinco días de duración para los trabajadores de las Secretarías y Departamentos de Estado, Dependencias del Ejecutivo Federal y demás organismos públicos e instituciones que se rijan por la Ley Federal de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo en los artículos 2o. fracciones XXVI y XXVIII, 6o. fracciones VII, IX, X y XV, 15, fracción I, 16, fracción IV y 23 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, 21, 22, 27, 29, 43 fracción VI incisos e) y f), 44 fracciones I y VIII y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 3o. fracción V, 10 y 11 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo Federal, en uso de sus facultades constitucionales, promueve un proceso deliberado de cambio para reorientar el desarrollo del país hacia una sociedad más equilibrada, capaz de generar mayor riqueza, bienestar y cultura y distribuir más equitativamente los beneficios de su crecimiento.

Que dentro de este marco, desde el inicio del presente período de Gobierno, se puso en marcha un programa de reforma administrativa para lograr el mejor funcionamiento del aparato gubernamental, en el que la atención y aprovechamiento de los recursos humanos constituye uno de sus principales objetivos.

Que, en consecuencia, es imprescindible que el Gobierno Federal renueve y amplíe las estructuras y los sistemas de que dispone para prever sus necesidades de personal; las normas y criterios para la selección e incorporación de los trabajadores y sus condiciones de trabajo; la ministración de emolumentos y prestaciones; la formación y capacitación de servidores públicos; y la información sobre todos los aspectos de quienes participan en el desarrollo de las actividades del Estado.

Que conforme a la política de diálogo, participación y corresponsabilidad que promueve el gobierno de la República, es conveniente que los trabajadores al servicio del Estado participen en la configuración de las reformas y cambios laborales que los afecten y que sus opiniones y esfuerzos encuentren canales institucionales amplios para integrarse a las tareas de la reforma administrativa.

Que por otra parte, las complejas tareas del Gobierno Federal, requieren de mayores esfuerzos y espíritu de colaboración, lo que incide en el desgaste físico y nervioso de su personal, que requiere de un tiempo razonable de reposo, que pueda dedicar a actividades recreativas y a las que propicien la unidad familiar, y que al mismo tiempo le permitan estar en aptitud de entregarse al máximo de su capacidad, a las labores que le han sido encomendadas y así lograr un mejor rendimiento humano mediante jornadas de trabajo más productivas, que le impriman al sector público mayor racionalidad y dinamismo;

Que lo anterior, de acuerdo con los estudios realizados y las disposiciones legales vigentes en la materia, puede lograrse con el establecimiento de una semana laboral de cinco días para los trabajadores al servicio del Estado, que además coadyuvaría con los objetivos de la reforma administrativa, a través de su mejor preparación y capacitación, tanto durante las jornadas de trabajo como en algunas de las horas de descanso, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. — Se establece la semana laboral de trabajo diurno, de cinco días de duración, para los trabajadores de las Secretarías y Departamentos de Estado, dependencias del Ejecutivo Federal y demás organismos públicos e instituciones que se rijan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para tal efecto disfrutarán, por cada cinco días de trabajo de dos días de descanso continuos, de preferencia sábado y domingo, con goce íntegro de su salario.

Los titulares de las entidades mencionadas, de común acuerdo con la Secretaría de Gobernación, dictarán las medidas pertinentes para redistribuir las horas hábiles de trabajo correspondientes al día sábado, en el resto de los demás días laborables de la semana. En todo caso la hora de salida no podrá exceder de las quince horas.

SEGUNDO. — Las disposiciones del punto resolutivo anterior no se aplicarán a las entidades o unidades administrativas en los siguientes casos:

a). — Cuando el horario de entrada y salida de los trabajadores se rija por disposiciones especiales;

b). — Cuando la jornada de trabajo sea por hora, discontinua, alternada o por turnos.

Los horarios y días de descanso de los trabajadores de estas entidades, se señalarán en las condiciones generales de trabajo, o en las disposiciones correspondientes.

TERCERO. — Los titulares de las entidades a que se refiere este Acuerdo, tendrán la facultad de determinar la forma en que las funciones y servicios que consideren necesarios no se suspendan sin menoscabo de que los trabajadores disfruten de dos días de descanso, procurando que sean continuos.

CUARTO. — De acuerdo con la entidad administrativa correspondiente, la Secretaría de Gobernación, tomando en cuenta las diversas regiones del país, determinadas épocas o las necesidades del servicio, podrán modificar el horario, los días laborables, o establecer jornadas de trabajo discontinuas.

QUINTO. — Las entidades administrativas del Gobierno Federal a que alude este Acuerdo, promoverán en coordinación con sus trabajadores y conforme a las disposiciones legales vigentes, programas culturales, deportivos, recreativos y de unidad familiar, para desarrollarse en los días de descanso.

SEXTO. — Se crea la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, integrada por sendos representantes de los Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia, así como del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presidida por el representante de la Secretaría primeramente mencionada, con el objeto de obtener la mejor organización de los sistemas de administración del personal, el aumento de la eficacia en el funcionamiento y servicio de las entidades públicas, así como el establecimiento de normas y criterios generales en torno a las condiciones de trabajo de los servidores del Estado.

SÉPTIMO. — La Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. — Coordinar el ejercicio de las facultades de las diversas dependencias del Ejecutivo en las materias señaladas en el punto resolutivo Tercero de este acuerdo;

II. — Proponer sistemas de organización para reestructurar las Unidades de Personal con el objeto de que atiendan las funciones de planeación y desarrollo del personal, ministración de sueldos y salarios, relaciones laborales, prestaciones sociales, incentivos para los trabajadores y de información sobre la fuerza de trabajo al servicio del Estado;

III. — Coordinar el levantamiento de un censo de recursos humanos del Sector Público;

IV. — Elaborar un programa general y permanente de formación y capacitación del personal por niveles funcionales, dependencias y sectores administrativos y establecer los lineamientos de las Unidades de Capacitación;

V. — Establecer mecanismos técnicos bipartitas con representantes del Estado y de sus trabajadores, para mejorar los sistemas de administración del personal y elaborar un plan para el fun-

cionamiento técnico y administrativo de las condiciones mixtas de escalafón; y

VI. — Preparar los estudios necesarios para configurar un sistema integral de administración de recursos humanos del Gobierno Federal;

OCTAVO. — Los estudios, trabajos y, en general, las funciones técnicas de la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal estarán a cargo de la Secretaría de la Presidencia.

NOVENO. — En la realización de los estudios y en el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Comisión, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato de cada dependencia u organismo, tendrán

la intervención que les corresponda conforme a la Ley de la materia y a las disposiciones de este acuerdo.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. — El presente Acuerdo entrará en vigor el 1o. de enero de 1973.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

ANEXO 9

Diario Oficial
5 de abril de 1973

ACUERDO por el que se dispone que las distintas dependencias del Ejecutivo deberán establecer la coordinación adecuada con el ISSSTE, a fin de desarrollar los programas de capacitación para empleados de base.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo establecido por los artículos 43 fracción VI, inciso f) y 44 fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo a mi cargo ha emitido los Acuerdos de 27 de enero de 1971 y 25 de junio del mismo año, que tienen como finalidad establecer órganos adecuados y coordinar la activi-

dad administrativa para proporcionar a los trabajadores los medios idóneos para su debida capacitación;

Que en acatamiento a las disposiciones legales en vigor y de conformidad con las medidas que para su debida aplicación se han adoptado, existen en las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos encargados de impartir cursos de capacitación;

Que para que la coordinación que debe existir entre los mecanismos de capacitación de las distintas dependencias del Ejecutivo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sea efectiva y permanente, es conveniente que aquéllos tengan una integración uniforme y que participe en ellos un representante de dicho Instituto;

Que asimismo, para que la política en esta materia se contemple en forma integral, es de utilidad que en los mecanismos o sistemas de capacitación mencionados estén representados también la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la de Educación Pública y el Sindicato de Trabajadores de la Dependencia de que se trate;

Que para que los organismos de capacitación mencionados, cumplan en forma eficaz con su cometido, es indispensable que los cursos que se

impartan, tiendan fundamentalmente a la capacitación y desarrollo de los trabajadores de base, a fin de que éstos puedan ampliar sus conocimientos, ascender y mejorar sus percepciones, hacer más eficiente su trabajo, y elevar, en suma, la productividad;

Que la capacitación de los trabajadores de base, debe ser elemento fundamental para la evaluación de los factores escalafonarios de conocimientos y aptitud;

Que la capacitación de los empleados de confianza constituye también un requisito fundamental para la adecuada realización de las funciones que tienen encomendadas y que para llevarla a cabo, es conveniente establecer un mecanismo similar al que la ley determina para la capacitación de los empleados de base, que garantice la flexibilidad que la primera requiere para ser impartida, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. — De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 25 de junio de 1971, en el desarrollo de sus programas de capacitación para empleados de base, las distintas dependencias del Ejecutivo deberán establecer la coordinación adecuada con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para tal efecto, los organismos de capacitación que actualmente funcionan, así como los que en lo sucesivo se constituyan en las distintas dependencias, deberán integrarse con la participación de aquellas personas que determine el Titular con representantes de las Secretarías de Educa-

ción Pública, del Trabajo y Previsión Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Sindicato de la dependencia de que se trate.

SEGUNDO. — Los mencionados organismos, impartirán cursos de capacitación y desarrollo al personal de base de su dependencia y al de aquellas que se lo soliciten, a fin de instituir para dicho personal una formación de servidor público, en los campos administrativos, técnicos y profesionales.

TERCERO. — Las dependencias del Ejecutivo Federal procurarán en sus respectivos reglamentos de escalafón los procedimientos adecuados para que el personal de base que se capacite pueda ascender de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

CUARTO. — Para el desarrollo de programas de capacitación de empleados de confianza, las dependencias del Ejecutivo coordinarán sus acciones respectivas con la Secretaría de la Presidencia.

TRANSITORIO:

ÚNICO. — El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.